# Diario Oficial

L 172

## de la Unión Europea



Edición en lengua española Legislación

61.º año

9 de julio de 2018

Sumario

II Actos no legislativos

#### REGLAMENTOS

\* Reglamento de Ejecución (UE) 2018/963 de la Comisión, de 6 de julio de 2018, por el que se asignan a España días de mar adicionales en las divisiones CIEM 8c y 9a, excluido el Golfo de Cádiz

**DECISIONES** 

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

#### REGLAMENTOS

### REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/963 DE LA COMISIÓN

de 6 de julio de 2018

por el que se asignan a España días de mar adicionales en las divisiones CIEM 8c y 9a, excluido el Golfo de Cádiz

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo (¹), y en particular el punto 8 de su anexo IIB,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El cuadro I del anexo IIB del Reglamento (UE) 2018/120 establece, para los buques de la Unión de eslora total igual o superior a 10 metros que lleven a bordo redes de arrastre de fondo, redes de cerco danesas y redes de arrastre similares con un tamaño de malla igual o superior a 32 mm, redes de enmalle con un tamaño de malla igual o superior a 60 mm y palangres de fondo, el número máximo de días que pueden estar presentes en las divisiones CIEM 8c y 9a, excluido el Golfo de Cádiz, entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019.
- (2) De conformidad con el punto 8.5 del anexo IIB del Reglamento (UE) 2018/120, la Comisión puede, en función de las paralizaciones definitivas de las actividades pesqueras que se hayan producido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018, asignar un número adicional de días de mar en los que un buque podrá ser autorizado por su Estado miembro de pabellón a estar presente dentro de la zona correspondiente llevando a bordo artes regulados.
- (3) El 26 de marzo de 2018, conforme a lo dispuesto en la primera frase del punto 8.1 del anexo IIB del Reglamento (UE) 2018/120, España presentó una solicitud de días de mar adicionales sobre la base de las paralizaciones definitivas de las actividades pesqueras. España confirmó que nueve buques habían cesado sus actividades pesqueras entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.
- (4) Vistos los datos presentados a la Comisión y el método de cálculo fijado en el punto 8.2 del anexo IIB del Reglamento (UE) 2018/120, procede asignar a España tres días de mar adicionales para los buques contemplados en el punto 1 de dicho anexo durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El número máximo de días de mar durante los cuales España podrá autorizar a un buque que enarbole su pabellón a estar presente en las divisiones CIEM 8c y 9a, excluido el Golfo de Cádiz, llevando a bordo o utilizando artes regulados y sin estar sujeto a condiciones especiales en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de enero de 2019, tal como se indica en el cuadro I del anexo IIB del Reglamento (UE) 2018/120, se incrementará a 129 días al año.

<sup>(1)</sup> DO L 27 de 31.1.2018, p. 27.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2018.

Por la Comisión El Presidente Jean-Claude JUNCKER

#### **DECISIONES**

#### DECISIÓN (PESC) 2018/964 DEL CONSEJO

#### de 5 de julio de 2018

por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Visto la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/512/PESC (1). (1)
- (2) El 19 de marzo de 2015, el Consejo Europeo acordó que se adoptaran las medidas necesarias para vincular claramente la duración de las medidas restrictivas a la aplicación completa de los acuerdos de Minsk, teniendo en cuenta que la aplicación completa estaba prevista para el 31 de diciembre de 2015.
- (3) El 21 de diciembre de 2017, el Consejo prorrogó la Decisión 2014/512/PESC hasta el 31 de julio de 2018 para poder volver a evaluar la aplicación de los acuerdos de Minsk (2).
- Tras evaluar la aplicación de los acuerdos de Minsk, el Consejo considera que la Decisión 2014/512/PESC debe (4) prorrogarse otros seis meses, de modo que el Consejo pueda volver a evaluar su aplicación.
- Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 2014/512/PESC en consecuencia. (5)

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

El artículo 9, apartado 1, párrafo primero, de la Decisión 2014/512/PESC se sustituye por el texto siguiente:

La presente Decisión se aplicará hasta el 31 de enero de 2019.».

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2018.

Por el Consejo El Presidente G. BLÜMEL

<sup>(</sup>¹) Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que

desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 13).

(2) Decisión (PESC) 2017/2426 del Consejo, de 21 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 343 de 22.12.2017, p. 77).

#### DECISIÓN (UE) 2018/965 DEL CONSEJO

#### de 6 de julio de 2018

relativa a las contribuciones financieras que deben pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo y un importe anual revisado para 2018

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vistos el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de Ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (1), y en particular su artículo 7,

Visto el Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (²) (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero del 11.º FED»), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero del 11.º FED, la Comisión debe presentar, a más tardar el 15 de junio de 2018, una propuesta que especifique el importe del segundo tramo de la contribución para el ejercicio 2018, y el importe anual revisado de la contribución para el ejercicio 2018, en los casos en que el importe diverja de las necesidades efectivas.
- De conformidad con el artículo 52 del Reglamento Financiero del 11.º FED, el Banco Europeo de Inversiones (2)(BEI) transmitió a la Comisión el 15 de abril de 2018 sus previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos relativos a los instrumentos que gestiona.
- (3) El artículo 22, apartado 1, del Reglamento financiero del 11.º FED dispone que las solicitudes de contribuciones deben agotar primero las cantidades establecidas para FED anteriores. Por consiguiente, debe realizarse una solicitud de fondos con cargo al 10.º FED para el BEİ y al 11.º FED para la Comisión.
- El 20 de noviembre de 2017, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2017/2171 (3), en la que se fijó el límite (4) máximo del importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED para el ejercicio 2018 en 4 550 000 000 EUR para la Comisión y en 250 000 000 EUR para el BEI.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Las contribuciones individuales al FED que los Estados miembros deben abonar a la Comisión y al BEI como segundo tramo para 2018 se recogen en el cuadro que figura en el anexo.

#### Artículo 2

El importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED para el ejercicio 2018 queda revisado y fijado en 4 500 000 000 EUR. Se dividirá en 4 250 000 000 EUR para la Comisión y 250 000 000 EUR para el BEI.

<sup>(1)</sup> DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

DO L 58 de 3.3.2015, p. 17.

Decisión (UE) 2017/2171 del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo en 2019, el importe anual de 2018, el primer tramo de 2018 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2020 y 2021 (DO L 306 de 22.11.2017, p. 21).

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2018.

Por el Consejo El Presidente G. BLÜMEL

#### ANEXO

	Clave de reparto del 10.º FED	Clave de reparto del 11.º FED	Segundo tramo 2018 (EUR)		
ESTADOS MIEMBROS			Comisión 11.º FED	BEI 10.º FED	Total
BÉLGICA	3,53	3,24927	42 240 510,00	3 530 000,00	45 770 510,00
BULGARIA	0,14	0,21853	2 840 890,00	140 000,00	2 980 890,00
CHEQUIA	0,51	0,79745	10 366 850,00	510 000,00	10 876 850,00
DINAMARCA	2,00	1,98045	25 745 850,00	2 000 000,00	27 745 850,00
ALEMANIA	20,50	20,57980	267 537 400,00	20 500 000,00	288 037 400,00
ESTONIA	0,05	0,08635	1 122 550,00	50 000,00	1 172 550,00
IRLANDA	0,91	0,94006	12 220 780,00	910 000,00	13 130 780,00
GRECIA	1,47	1,50735	19 595 550,00	1 470 000,00	21 065 550,00
ESPAÑA	7,85	7,93248	103 122 240,00	7 850 000,00	110 972 240,00
FRANCIA	19,55	17,81269	231 564 970,00	19 550 000,00	251 114 970,00
CROACIA	0,00	0,22518	2 927 340,00	0,00	2 927 340,00
ITALIA	12,86	12,53009	162 891 170,00	12 860 000,00	175 751 170,00
CHIPRE	0,09	0,11162	1 451 060,00	90 000,00	1 541 060,00
LETONIA	0,07	0,11612	1 509 560,00	70 000,00	1 579 560,00
LITUANIA	0,12	0,18077	2 350 010,00	120 000,00	2 470 010,00
LUXEMBURGO	0,27	0,25509	3 316 170,00	270 000,00	3 586 170,00
HUNGRÍA	0,55	0,61456	7 989 280,00	550 000,00	8 539 280,00
MALTA	0,03	0,03801	494 130,00	30 000,00	524 130,00
PAÍSES BAJOS	4,85	4,77678	62 098 140,00	4 850 000,00	66 948 140,00
AUSTRIA	2,41	2,39757	31 168 410,00	2 410 000,00	33 578 410,00
POLONIA	1,30	2,00734	26 095 420,00	1 300 000,00	27 395 420,00
PORTUGAL	1,15	1,19679	15 558 270,00	1 150 000,00	16 708 270,00
RUMANÍA	0,37	0,71815	9 335 950,00	370 000,00	9 705 950,00
ESLOVENIA	0,18	0,22452	2 918 760,00	180 000,00	3 098 760,00
ESLOVAQUIA	0,21	0,37616	4 890 080,00	210 000,00	5 100 080,00
FINLANDIA	1,47	1,50909	19 618 170,00	1 470 000,00	21 088 170,00
SUECIA	2,74	2,93911	38 208 430,00	2 740 000,00	40 948 430,00
REINO UNIDO	14,82	14,67862	190 822 060,00	14 820 000,00	205 642 060,00
TOTAL EU-28	100,00	100,00	1 300 000 000,00	100 000 000,00	1 400 000 000,00



